### PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por	un mes.	Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS ; BALEARES Y CANARIAS	Por	tres mes	es	20
ULTRAMAR	Por	tres mes	es	80
Extranjero	Por	tres mes	es	45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA MADRID.

### PARTH OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rev (Q. D. G.), acompañado de las Infantas Doña Isabel y Doña Eulalia, se trasladó ayer, á las seis de la mañana, al Real Sitio de San Lorenzo para recibir á S. M. la Reina, que en unión de sus Augustas Hijas la Princesa de Asturias é Infanta Doña Teresa, regresaron con toda felicidad de su viaje á Austria; continuando la Real Familia para San Ildefonso, donde llegaron á las once y diez minutos de la mañana, y se encuentran sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTCIA:

Habiendo aparecido con algunas erratas la Exposición del Real decreto de indulto que ayer se publicó, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

### Exposición.

SEÑOR: Ha pasado á la categoría de axioma jurídico que el principio de retroactividad favorable es de aplicación forzosa en toda reforma penal; y sus consecuencias se llevan tan lejos, como que hasta la virtud de las ejecutorias parece sujeta á entredicho, cuando los rigores penales se han de atenuar.

Con mucha más razón entiende el que suscribe que esa regla ha de producir todos sus efectos si el caso es singular, si se trata del paso de una legislación especial á la común, si al delincuente ficto, de personalidad abstracta, viene á sustituirse en la esfera de la responsabilidad el culpable verdadero.

Esto acontece con la nueva legislación sobre imprenta, que ha perdido su carácter excepcional para formar parte integrante de la ley común.

Bajo la acción de aquélla se han producido algunos procesos y han recaído algunas condenas contra periódicos, por más que las sentencias no sean todavía firmes. De sostenerse la eficacia de éstas cuando alcancen ese estado, se daría, no el caso siempre irregular de una pena más grave que la admitida por la ley, sino el extraordinario de una pena sin existencia legal, ya afectando á una especie de personalidad responsable, el periódico, de creación meramente jurídica, que también desaparece en el orden legal nuevamente establecido.

En semejantes ó parecidos casos el remedio del indulto ha tenido natural aplicación, y por ello el Gobierno de V. M. se apresura á proponerlo en estos momentos en que la ley especial de imprenta ha dejado de existir para dar entrada á la ley penal común.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 30 de Julio de 1883.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,

> Vicente Romero y Girón. REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y con el parecer de mi Consejo de Ministros, Yengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se alza á todos los periódicos la pena de suspensión que estén cumpliendo ó deban cumplir por sentencia dictada antes de la publicación del presente de-

Art. 2.º Los Jueces que hubiesen ejecutado, ó aquellos á quienes competa ejecutar la sentencia, luego que fuere firme, quedan encargados de la aplicación de este indulto.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Girón

### REAL DECRETO.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia presentada por D. Santos Medina solicitando se conmute en un año de prisión correccional la pena de cuatro años de la misma prisión en que a propuesta de la Sala fué conmutada la de 12 años y un día de cadena, impuesta por la Audiencia de Valladolid en causa seguida por el delito de falsedad:

Considerando que al proponer la Sala sentenciadora que se conmutara en cuatro años de prisión correccional la pena de 12 años y un día de cadena impuesta por ejecutoria á D. Santos Medina, lo hizo en el concepto de tener el procesado el cargo de Alcalde:

Considerando que al apreciarlo así se incurrió en un error involuntario, pues según se ha evidenciado á instancia del interesado, no era Alcalde cuando se perpetró el hecho penado, por lo que es de justicia que la pena sea igual á la impuesta á los otros co-reos:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con lo propuesto por la Sala sentenciadora y lo informado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Conseje de Ministros,

Vengo en conmutar en un año de prisión correccional la pena de cuatro años de la misma prisión á que fué condenado D. Santos Medina en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

### MINISTERIO DE FOMENTO.

### Exposición.

SEÑOR: La ley de fecha 30 del presente mes suprime el recargo de 10 por 100 sobre el precio de transporte de visjeros por ferrocarriles, establecido como impuesto para el Tesoro en 25 de Junio de 1864 y cedido después á las Compañías de ferrocarriles por el art. 1.º del Real decreto de 29 de Diciembre de 1866. Los términos claros y explícitos de esta ley excusan minuciosas reglas para su aplicación y cumplimiento, toda vez que éste se reduce á que las Empresas de ferrocarriles dejen de percibir el recargo cedido, que equivale á la rebaja de un 8 por 100 sobre el precio máximo que hoy se cobra por un billete, contando en dicho precio el impuesto del 15 por 100 á favor del Tesoro. Conviene, sin embargo, que del mismo modo que en el Real decreto de 29 de Diciembre se señaló un día determinado, á partir del cual tenía lugar la cesión del recargo, y fué dos días después de la fecha de dicho Real decreto, se señale también ahora otro día determinado para su supresión. Dos dias fueron tiempo bastante para preparar la exacción del 10 por 100, y dos bastarian para

suprimirle si sólo se tratara de dividir por 10 la cantidad asignada como precio á cada billete y restar del total el cociente.

El Ministro que suscribe no sustituiría este plazo de dos días por otro mayor, si los recargos de 10 y 5 por 100 establecidos en los años 1872 y 1874 no hubieran alterado los factores en la operación aritmética que es preciso realizar para llevar á cabo la supresión votada por las Cortes; pero aun tomando en cuenta la mayor dificultad que produce el aumento del 15 por 100, de que las Compañías son meros recaudadores, entiende el Ministro que suscribe que 20 días bastan para comunicar á las estaciones de cada línea las instrucciones necesarias.

Fundado, pues, en estas consideraciones, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Julio de 1883.

### SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de

Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La supresión del recargo de 10 por 100 sobre el precio de transporte de viajeros por ferrocarriles, ordenada en la ley fecha 30 del presente mes, quedará establecida desde el día 20 de Agosto próximo venidero. A partir de dicho día, las Empresas de ferrocarriles rebajarán el precio de los billetes de viajeros en la cantidad equivalente á aquella con que hubiera sido aumentada en virtud de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1874.

Dado en Palacio á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Germán Gamazo.

### REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: Vistas las comunicaciones del Rector de la iglesia de San Juan de los Reyes de Granada y de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de dicha ciudad solicitando sea declarado Monumento nacional histórico y artístico la mencionada iglesia de San Juan de los Reyes:

Vistos los informes emitidos por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando;

Atendiendo á la importancia histórica y artística de este templo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que sea declarada Monumento nacional histórico y artístico la iglesia de San Juan de los Reyes de Granada, y que se solicite del Ministerio del digno cargo de V. E. sea exceptuada de la desamortización, quedando bajo la inmediata inspección de aquella Comisión provincial de Monumentos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Ministro de Hacienda.

Informe que se cita de la Real Academia de la Historia.

Real Academia de la Historia. - «Exemo. Sr.: Acude à estan Reales Academias de la Historia y de San Fernando la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Granada, solicitando su mediación á fin de que V. E. tenga á bien declarar Monumento nacional la iglesia de San Juan de los Reyes de aquella ciuded. Fundase la expresada Comisión provincial en

los importantes y gloriosos hechos históricos que recuerda aquel templo, primero que se erigió por orden de los Reyes Católicos sobre las ruinas de una mezquita, donde se detuvieron a orar después de haber asistido á la ceremonia de su consagración en iglesia cristiana el día de su segunda entrada en Granada, que propiamente fué el que escogieron para tomar posesión de este her moso jeyel de su Corona con toda la pompa debida á tan magnífico triunfo. Alega también la Comisión prowincial de Monumentos, en abono de su pretensión, el mérito artístico, así del templo propiamente dicho como de su torre, que no es por cierto una construcción «mudéjar» según aque-Ala Corporación dice, sino un verdadero alminar del estilo árabe granadino, como que es el mismo que acompañaba á la derruída mezquita que llevaba el nombre de Meschid attaibin, la cual, an-Aerior á la reconquista, mal podía ser obra de moros renegados. por otro nombre Mudéjares. El templo gótico, bastardo en su estructura, escaso interés artístico ofrece en verdad. Una doble ojiva en sus antiguas fachadas, tres naves divididas por gruesas columnas de que arrancan pesados arcos laterales, un humilde crucero, un presbiterio poligonal con bóveda por arista, no constituyen ni mucho menos una peregrina joya arquitectónica. La torre, antiguo alminar árabe, presenta ya mejor incentivo al observador de buen gusto. Los ajimeces de doble arco angrelado abiertos en sus costados, las anchas fajas de entrelazos que dan movimiento y vida á los que sin ellas serían fríos y tristes muros; la disposición interior de esta zoreca con suaves rampas en vez de escaleras, hacen de ella un ejemplar digno de conservación y estudio, como lo es también la torre de San José, alminar asimismo de otra mezquita de moros igualmente demolida. Pero lo que más realza á la iglesia de San Juan de los Reyes de Granada es su historia, y la gloriosa página que en ælla permanece viva correría peligro de oscurecerse en la memoria de la población redimida de aquella ciudad, si se conmintiese que cayeran deshechas en polvo esas naves, á cuya sombra D. Fernando y Doña Isabel oraron en efigie, debida á diestro pincel del siglo XV, después de haber orado en realidad y un medio de la exaltación de su triunfo bajo la techumbre de la santificada mezquita que precedió al templo cristiano. Perpetúa además esta iglesia en su advocación de San Juan de los Reyes la buena memoria de D. Juan II de Aragón y D. Juan II de Castilla, padres de los Reyes Fernando é I-abel, y el acto de piedad filial que en semejante consagración vincularon.» Motivos suficientes parecen estos para que V. E. se digne inclinar el ánimo de S. M. á que sea declarado Monumento nacional, y exceptuado de la desamortización el templo de San Juan de los Reyes de Granada. V. E., no obstante, resolverá lo más acer-

Dios Juarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1883. El Director, Antonio Cánovas del Castillo. El Secretario perpetuo, Pedro de Madrazo. Exemo. Sr. Ministro de Fomento.

#### Informe que se cita de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—Ilustrisimo Sr.: Esta Real Academia ha examinado el expediente incoado por el Sr. Rector de la iglesia de San Juan de los Reyes de Granada en demanda de que dicho edificio sea declarado Monumento nacional. No ignora esta Academia los celebérrimos sucesos acaecidos dentro de los muros de la antigua mezquita Attaibin, cratorio de les convertides, ni el mérito artistico de la iglesia construída sobre él á principios del siglo XVI por mandado de los egregios conquistadores de Granada. Domina en el interior del templo el arte ojival, y su esbelta torre. obra sin duda de reputados alarifes agarenos, es la única que en la ciudad subsiste de tan preciada época del arte español. En su consecuencia, esta Academia no titubea en proponer á V. I. que, á su juicio, pue te y debe declararse Monumento macional la iglesia de San Juan de los Reyes de la ciudad de Granada. Esto, no obstante, V. I. acordará como siempre lo

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1883.—El Secretario general, Simeón Avalos.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposición á la cátedra de Grabado en dulce en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona, al Presidente D. Feliciano Herreros de Tejada, y á los Vocales D. Joaquín Pí y Margall, D. Francisco Aznar, D. Eugenio Lemus y Olmo, D. Federico Navarrete, D. Bernardo Rico y D. José María Galván, y que se haga público por medio de la Gaceta para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se den las gracias á D. José Pérez Gavilanes y á D. Ignacio Rodríguez, vecinos y fabricantes en Almagro, por el donativo que han hecho de una importante y variada colección de muestras de encajes elaboradas en la fábrica de que son propietariós, con destino al Museo de Instrucción primaria, en el cual podrán servir de modelos para las labores de las Escuelas Normales de Maestras y de las

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias en su nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Física y Química de los Institutos de Canarias y Mahón, al Presidente Don Manuel Sáenz Díez, y á los Vocales D. Manuel Fernández Figares, D. Pedro Marcolaín, D. Federico García Llorca, D. Justo Martín Lunas, D. Joaquín Salas Doriga y D. Julián Vicente Hernández; acordando al propio tiempo se haga público por medio de la Gaceta para satisfacción de los interesados

De Real orden lo digo á V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias en su nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Agricultura, vacantes en varios Institutos, al Presidente D. Miguel Colmeiro, y á los Vocales D. Cándido Azcárate, D. Eduardo Abela, D. Andrés Pérez de Arrilueca, D. Aurelio López Vidaur, D. Enrique Martín Sánchez Bonisana y D. Juan Pou; acordando al propio tiempo se haga público por medio de la Gaceta para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias en su nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Matemáticas de los Institutos de Ciudad Real, León, Canarias y Ponferrada, al Presidente D. Acisclo Fernández Vallín, y á los Vocales D. Santiago Moreno Rey, D. Eduardo Mateo Iraola, D. Joaquín Botia y Pastor, D. Andrés Montalvo y Don Mariano Belmas; acordando al propio tiempo que se haga público por medio de la Gaceta para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Fisiología é Higiene, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago, al Presidente D. Juan Vilanova y Piera, y á los Vocales D. Santiago de la Villa, D. Juan Téllez Vincent, D. Martin Núñez, D. José Robert, D. Agustin del Villar y D. Leandro de Blas; disponiendo al propio tiempo se haga público por medio de la Gaceta para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bién disponer se provean por oposición dos plazas de Director anatómico, vacantes en las Escuelas especiales de Veterinaria de Córdoba y Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 4883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en su nombre se den las gracias, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposición á la cátedra de Derecho político y administrativo de la Universidad de Oviedo, al Presidente D. Juan Uña, y á los Vocales D. Laureano Figuerola, D. Gumersindo de Azcárate, D. Adolfo Alvarez Buylla, D. Leopoldo García Alas, D. Francisco Concha y Alcalde y D. Juan Hinojosa; disponiendo al propio tiempo

que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en su nombre se den las gracias, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Juecer del Tribunal de oposición á la cátedra de Historia universal de la Universidad de Barcelona, al Presidente Dom Manuel Merelo, y á los Vocales D. Joaquín Alcaide, D. Manuel de Sales y Ferré, D. Miguel Morayta, D. Manuel Pedrayo, D. Bienvenido Oliver y Esteller y D. Federico de Lara y Rico; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la Gaceta para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid & de Julio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposición á la cátedra de Aritmética y Geometría, propias del dibujante, de la Escuela de Bellas Artes de Cádiz, al Presidente D. Antonio Ruiz de Salces, y á los Vocales D. Miguel Aguado, D. Ramiro Amador de los Ríos, D. Pedro Peñas, D. Santiago Moreno Rey, D. Gabino Maíz y D. Antonio Capo; y que se haga público por medio de la Gaceta para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en un nombre, por eva por tante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposición á la cátedra de Cornetín y Clarín, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación, al Presidente D. Antonio Romero, y á los Vocales D. Leopoldo Martín, D. Nicasio Muñoz, D. Luis Font, Don Antonio Duque, D. José Aranguren y D. Francisco Martínez; y que se haga público por medio de la Gaceta para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposición á la cátedra de Arpa, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación, al Presidente D. Emilio Arrieta, y á los Vocales D. José Incenga, D. Rafael Hernando, D. Dámaso Zabalza, D. Lázaro María Puig. D. Javier Jiménez Delgado y D. Ruperto Chapí; y que se haga público por medio de la Gaceta para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Interventor de la Comisión de Hacienda de España en el extranjero, sección de Londres. Jefe de Administración de tercera clase, á D. Nicasie Emigdio Fauralde, que sirve igual destino, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á veintiseis de Julio de mil ochecientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuésta.

### REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: Pasado à informe del Consejo de Estade en pleno el expediente instrutto à instancia del Ayunta-miento de Castellví de Marca, provincia de Barcelona.

sobre rebaja de su actual cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 de Marzo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Castellví de la Marca, Barcelona, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el expresado Ayuntamiento solicitó la baja por considerar excesivo el cupo señalado. El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifestando las condiciones de la localidad. Y la Dirección general propone se desestime la instancia del Ayuntamiento reclamante:

Considerando que el encabezamiento actual importa 4.362 pesetas 78 céntimos, que repartidas entre 1.159 habitantes grava á cada uno en 3.76 pesetas:

Considerando que el encabezamiento anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881 ascendia á 3.077'80 pesetas, ó sean 2'65 por individuo, lo que demuestra que la diferencia entre uno y otro no excede del 45 por 100;

Y considerando las ventajosas condiciones de la localidad por su proximidad á la carretera de Barcelona á Valencia, y porque sus productos se venden fácilmente en al mercado de Villafranca;

El Consejo, de acuerdo con el Centro directivo, opina que procede desestimar la instancia del expresado Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinmerto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1883.

CUESTA.

CUESTA.

### Sr. Director general de Impuestos.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer se den las gracias á D. Constantino Sáenz Montoya, Consultor Químico de esa Dirección general; á D. Eduardo Maury, Jefe de Negociado de la misma; á D. Justo Sales, Catedrático de la Facultad de Letras del Instituto de San Isidro de esta Corte; á D. Rodrigo Santiago y Sanjurjo, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros; á D. Francisco García Ayuso, y D. Julio de Santiago y Sáenz Diez, traductor de idiomas y Jefe de Negociado respectivamente de ese Centro, que bajo la presidencia de V. E. han formado el Tribunal para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Aduanas, por el celo, actividad é inteligencia que han desplegado en el desempeño de las delicadas funciones que les fueron encomendadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1883.

Sr. Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE MARINA.

### REALES ÓRDENES.

Exemo, Sr.: A fin de uniformar cuanto se refiere á los certificados especiales de arqueo de que conviene ir provistos á los Capitanes de los vapores españoles que se dirijan á puertos de las naciones en que ha sido adoptado el sistema llamado alemán para la determinación de la capacidad de las cámaras de máquinas y carboneras, S. M. el Rev (Q. D. G.) se ha servido disponer que en adelante se observen para la medida de dichas capacidades las reglas que se detallan en la adjunta nota.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1883.

### R. DE ARIAS.

A los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos.

Regla aprobadas por Real orden de esta fecha para la determina i n de la medita de los espacios ocupados por las máquinas, colderas y carboneras que viertan el combustible directamente en las cámaras de calderas en los vapores españoles que hayan de ser provistos de certificados especiales de arqueo para dirigirse á puertos de naciones en que se halla adoptado el sistema itamado alemán para la medida de dichos espacios.

Se medirá la longitud de los espacios expresados y el área de tres secciones transversales, una al medio de aquella y las otras una á cada extremo; se sumará el valor de las áreas extremas con el cuádruplo de la media, y esta suma, multiplicada por la sexta parte de la longitud, será el número de metros cúbicos que dividido por 283 dará el de toneladas.

Para haller el área de las secciones transversales se procederá de confo midad con lo que previenen los artículos 5.°, 6.°, 7.° y 8.° del reglamento de 2 de Diciembre de 1874.

Además de los espacios ocupados por las máquinas, calderas (carboneras determinados como queda expresado, se descon-

tarán los necesarios para dar luz y ventilación á las máquinas y calderas, el ocupado por el guarda-calor de la chimenea y el túnel del eje de la hélice en los buques de esta especie, cubicandolos conforme se previene al final del art. 21 del reglamento citado.

En ningún caso se hará por el concepto de máquinas, calderas, carboneras y accesorios un descuento mayor del 50 por 400 del touelaje total.

Madrid 23 de Julio de 1883.

Exemo. Sr.: Determinadas en esta fecha las reglas que han de seguirse para medir las cámaras de máquinas y carboneras de los vapores españoles que hayan de ir provistos de certificados especiales de arqueo para las naciones que han adoptado el sistema llamado alemán para la medida de dichas capacidades, y siendo el Imperio de Alemania uno de los países en que se observa el expresado sistema, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se consideren sustituídas las reglas de la nota aneja á la Real orden de 18 de Octubre de 1879, que estableció la reciprocidad de reconocimiento de los certificados de arqueo entre España y el precitado Imperio por las al principio aludidas, quedando subsistente en todo lo demás cuanto determinó la indicada soberana disposición.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1883.

R. DE ARIAS.

A los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos.

Exemo. Sr.: Conforme á las disposiciones vigentes en los Reinos unidos de Suecia y de Noruega, los buques de vela españoles que visiten los puertos de dichos países provistos del certificado de arqueo que previene el decreto de 2 de Diciembre de 1874 no serán arqueados, aceptándose para ellos el tonelaje que de dicho documento resulte. A los de vapor ó movidos por otro agente mecánico cualquiera provistos del mismo certificado de arqueo les será reconocido el tonelaje total y el que por alojamientos deba descontarse, según el expresado documento; pero les serán medidos los espacios ocupados por las máquinas, calderas y carboneras conforme al sistema vigente en aquellos Reinos para deducir su tonelaje neto, á menos que el buque vaya habilitado de un sertificado especial en que conste la expresada medida hecha en España, conforme á las reglas que determina la Real orden de esta misma fecha sobre uniformidad de dichos certificados especiales. En reciprocidad de estas franquicias, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que los buques de vela suecos y noruegos provistos de certificados de arqueo expedidos después del 31 de Marzo de 1875 é igual día del año 1876 respectivamente se les reconozca en los puertos españoles el tonelaje que de dichos documentos resulte. Que del mismo modo les sea reconocido el tonelaje que de sus documentos resulte á los vapores noruegos cuyo certificado de arqueo tenga fecha posterior al expresado 31 de Marzo de 1876, y á los suecos que lo hayan obtenido después del 31 de Marzo del año próximo pasado; pudiendo sus Capitanes ó consignatarios, si lo prefiriesen, optar por el tonelaje neto que para sus buques resulte, aplicándoles el reglamento vigente en España en cuanto se refiere al descuento por los espacios ocupados por las máquinas, calderas y carboneras siempre que se sujeten á la medida que de ellos se haga, ó que conste en el apéndice del certificado de arqueo del buque que dicha medida ha sido hecha en su país, conforme á las disposiciones del reglamento español vigente, en cuyo caso será aceptada como si lo hubiese sido en España.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y fines correspondientes; quedando derogadas las de 20 de Setiembre de 1875 y 25 de Junio de 1877, que establecieron el reconocimiento recíproco de certificados de arqueo entre España y los Reinos de Suecia y de Noruega bajo otras bases. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1883.

R. DE ARIAS.

A los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general para hacer arreglos especiales con los destinatarios de telegramas internacionales para entregárselos en el domicilio con una dirección abreviada, según autoriza el párrafo segundo del art. 10 del reglamento internacional ál anejo al Convenio de San Petersburgo, se ha servido disponer:

1.º Todos los destinatarios de telegramas internacio- 
nales que lo soliciten de la Dirección general de Correos y

Telégrafos pueden hacerse entregar á domicilio los telegramas con una dirección abreviada convenida de antemano.

- 2. Abonarán por este servicio los destinata rios 50 resetas anuales en sellos de comunicaciones. Es ta cantidad podrá ser modificada en lo sucesivo si así lo exigiese el servicio.
- 3.º Los destinatarios quedarán obligados á firmar el recibo de los telegramas con su verdadero nombre con todas sus letras.
- 4.º Esta disposición empezará a regir el 1.º de Agoste, próximo.
- Y 5.º Se considerarán caducados todos los arreglos gratuitos que se hubieran hecho hasta el día.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1883.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sueca, des primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Vallencia, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria; regla v.º del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 4879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 18c3, y dentro del improrrogable termino de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

catoria en la GACETA.

Madrid 30 de Julio de 1883.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Valencia, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de su nombre, con fianza de 7.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los R gistradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria; regla 3.º del 263 del reglamento para su e ecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Ratorden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Julio de 1883.—El Director general, P. A, el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Huelva, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2.600 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria; regla 1.º del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 4870.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Rea orden de 17 de Peberco de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Julio de 1883.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Albaida, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 2.875 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria; regla 2.º del 263 del reglamento para su ejecución, y Real accreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Andiencia del territorio donda resi tan, según esta prevenido por Real redende 47 de Febrera de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Julio de 1883.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Burgos, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de su nombre, con flanza de 4.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria; regla 3 del 263 del reglamento para su ejecucion, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 47 de Febrero de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convo-

catoria en la GACETA.

Madrid 30 de Julio de 1883.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En tos meses de Enero, Febrero y Marzo últimos se han verificado los siguientes nomoramientos de Notarios, Archive-ros de protecolos y Escribaros sustitut s:

Enero 3: A D. Enrique Reigny Caurta, por traslación, No-tario da Orgaz.

Idem 9. A D. Benito Clemente y Lázaro, por id., Notario de

Colmenar de Oreja. Idem id. A D. Salvader Pastor y Gibert, por concurso, No-

Jario de Arenys de Mar.
Febrero 3. A D. Maximino Galán Martinez, como sustituto
del Notario D. Pedro de la Cruz Hidalgo, y conforme á la dissposición traesitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de León.

Idem id. A D. Santiago Raso Esparrós, como sustituto del Notario D. Ignacio Pascual, y conforme á dicha disposición, Escribano del Juzgado de Sigüenza.

Idem id. A I. Mateo Mauricio Fernández, como sustituto del Notario D. Cándido Mirande, y con arreglo á la misma disposición, Escribano del Juzgado de Benavente.

Idem id. A D. Antonio Miñano Martínez, por oposición, Notario de Peraleja.

Idem id. A D. Antonio Lencina y González, por id., Notario de Valera de Arriba. Iden id. A D. Fermin Brey Orosa, por id., Notario de

Puenteareas. Idem id. A D. Manuel Pérez Santamarina, por id., Nota-

rio de Santiago. Idem id. A D. Francisco Monce Rodriguez, por id., Notario de San Saturnine.

Idem id. A D. Ignacio Murillo López, por id., Notario de Navalvi lar de Pela. Idem id. A D. Celedonio Masa y Bravo, por id., Notario de

Granadilla. Idem id. A D. Andrés Llorca Cano, por id., y conforme al art. 17 del reglamento, Notario de Mestanza.

Idem id. A D. Joaquín Monterreal Fernández, por traslación,

y conforme al citado artículo, Notario de Encines Reales. Idem 20. A D. Fernanco Chacón y Gonzalez, por oposición, Notario de San Fernando

Idem 27. A D. José Sevillano, Archivero de Protocolos de

Marzo 9. A D. León Temprano y Calleja, por concurso, Notario de Villafafila. Idem id. A D. Primo Avecilla y Diez Canseco, por idem,

Notario de La Vecilla. Idem id. AD. Ignacio Pozo Rojo, por id., Notario de Matapozuelos.

Idem id. A D. Francisco Sáiz Moral, por traslación, Notario de Torrecilla de la Orden. Idem id. A D José Mestres Margalef, por id., Notario de

Idem id. A D. Ramón Bergadá y Panadés, por id., Nota-

rio de Montblanch. Idem id. A D. Francisco Tejeiro Yáñez, por id., Notario de

Idem id. A D. Juan López Acevedo, por concurso, Notario de Santa María de Mujía.

Idem id. A D. Manuel Martínez González, por id., Notario

de Padrón. Idem id. A D. Gumersiado Antonio Garcia Taboada, per

idem, Notario de Alvedro.

Idem id. A D. Antonio Fernández y Fernández, por traslación, Notario de Navia de Suarna.

Idem id. A D. Alfredo Meca y Guillén, por oposición, y conforme al art. 17 del reglamento general del Notariado, Nota-

rio de Granadilla. Idem id. A D. Francisco Canicio y Rico, como sustituto del Notario D. Mariano Ródenas, y conforme á la disposición tran-sitoria del expresado reglamento, Escribano del Juzgado de Novelda.

En 15. A D. Luis Larrainzar, Archivero de protocolos de

Madrid 17 de Julio de 1883 .- El Director general, Emilio Navarro.-Por ausencia, el Subdirector, Bienvenido Oliver.

### MINISTERIO DE FOMERTO.

### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en cada una de las Escuelas especiales de Veterinaria de Có dobs y Santiago la plaza de Director anató-mico, dotadas con el sue do anual de 4.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arregio á lo dispuesto en la Real orden de 6 del corriente mes. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumpildo 21 años de edad, tener el título de Vetirinario que establece el reglamento de 2 de Julio de 1871, ó el antiguo de primera clase, ó aprobados los

\*jercicios correspor dientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrregable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptisud legal, y de una relación justificada de sus méritos y ser-

A los epositorres que residan fuera de Madrid les bastará acrecitar, mediante el oportuso recibo, que han entregado en una Administración de Correcs, dentro del plazo legal, el pliego certificado que contenga los documentos que se han men-

Según lo dispuesto en el art. 1.º del Reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todas las Universidades y en tedas las Escuelas de Veterinaria, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Los ejercie os se verificaran en Madrid con sujeción al siguiente programs:

Consistirá en responder à 40 ó más preguntas, sacadas à la suerte, de Anatomía descriptiva, en cuyo ejercicio se empleará una hora; los Jueces dispondrán é introducirán en una urna el número de preguntas que consideren necesario para veri-

Preparación de una lección de Anatomía descriptiva, elegida entre tres, sacadas á la suerte por el opositor más jóven, debiendo ser la misma para todos los opositores, quienes explicarán después ante el Jurado el procedimiento de la disección y los detalles del órgano ú órganos disecados. Se darán cuatro horas de tiempo para preparar la lección, y además de los ins-trumentos, se facilitaran libros y Atlas al opositor que los pidiere.

3.º Se vaciará en c ra la pieza ó región que designe el Jurado, igual para todos los opositores, que practicarán la operación en un local donde puedan estar vigilados, y á quienes se concederá en varios días el tiempo que prudencialmante necesiten hasta terminaria. Se facilitarán instrumentos, libros, Atlas y un Ayudante mecánico cuando el opositor lo solicite, al finalizar el tiempo señalado en cada día, entregarán las

y al finalizar el tiempo senalado en caua uto, la persona encargada de custodiar estos trabajos.

Madrid 6 de Julio de 1883.—El Director general, Juan Faando Riañe.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el dia 2 del próximo Agosto, de diez á dos de la tarde.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 326 de señalamiento. Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 403 de id. Primer semestre de 1881, carpeta núm. 487 de id. Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 618 de id. Primer semestre de 1882. carpetas números 937 á 39 de id. Segundo semestre de 1882, carpetas números 814 á 19 de id. Primer semestre de 1883, carpetas números 1 á 100 de id. Madrid 30 de Julio de 1883.—El Director general, Ramón

### Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro, procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 27 del corriente.

Tipo medio fijado para esta subasta: 90 por 100. PROPOSICIÓN PRESENTADA.

interesado.	Importe nominal. — Pesetas.	Gambio.  Pesetas.
D. Eduardo de Toro y Navarro	2.190489	92

#### PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Idem de Quintanadueñas.....

88.302.20

**426.126** 

44.000

5.426 08

2.800'80

CAPITAL

nominal.

Ninguna. Madrid 31 de Julio de 1883. = El Director general, Antonio

Relación de las inscripciones intransferibles de la renta perpetua al 3 por 100 que esta Dirección general ha remitido desde el 3 al 24 de Abril próximo pasado á las Delegaciones de Hacienda de las provincias que á continuación se expresan para su entrega à las corporaciones o establecimientos à cuyo favor se hallan expedidas.

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS

n	4	- 0 m. 1 m u 1.
	A QUE CORRESPONDEN.	Reales. Cénts.
-		
	PROVINCIA DE ÁLAVA.	
•	Obra pia de latinidad de Quintana	<b>4.4</b> 94·36
•	Idem de D. Francisco Cerio	4 803444
۱ ا	Idem de id	749 04
	PROVINCIA DE ÄLBACETE.	
ı	Ayuntamiento de Lietor	96.543,76
1	Idem de Hellin	309.533.56
ı	Idem de Casas de Lázaro	4.863'76 43 66 476
Ì	ldem de Pozuelo	13.664°76 31.648
	Idem de Viveros	1.529.52
	Idem de Alcaraz	<b>29.4</b> 1340
	Idem de Chinchills	97.543'80
I	Idem de Lietor	2.560
- Congress	lucin de Alcadozo,	<b>3.</b> 346468
ļ	PROVINCIA DE ALICANTE.	
ĺ	Ayuntamiento de Aspe.	10 846 36
1	Idem de Castral	4.584 80
1	Idem de Finestral	880
1	ldem de Gata	2.725,20
	Idem de Guadamar	8.882,92
1	Idem de Jalon	4.035484
1	Idem de Monforte	35 40
ŀ	Idem de Ondara	8.736
1	Idem de Parcent	3.226,56
	Idem de Penáguila	4()0,40 4.680,80
0	Idem de Pedreguer	324.88
1	Idem de Pego	4.333.60
l	idem ca Rojales	4.141.20
-	Idem de Sagra	1.764 44
1	Idem de Salinas Idem de San Fulgencio	5.489 42
1	Idem de San Vicente.	3.733.20
1	Idem de Senija	<b>2.</b> 910 60 <b>1.</b> 149 08
,	Idem de Tibi	2.38342
l	Idem de Tormos	2.094 28
	Idem de Vall de Alcalá	874.48
Ì	Idem de Villajoyosa	17.562.48
	Idem de Elche. Idem de Alicante.	243.292 56
	Idem de Agost	21.576.44
١.	Idem de Benisa	<b>4</b> .712·80 <b>4</b> .946·68
	Idem de Basot	2.407·96
	Idem de Callosa de Ensarriá	1.960
	Idem de Castalia	20.34744
	Idem de Tencada	2.320
	Idem de E'cheldem de Tibi	112.286 20
	Hospital de San Juan de Dios de Alicante	417
	Pías fundaciones del Cardenal Belluga	6.376'76 1%7 <b>'04</b>
	3	10,04
	PROVINCIA DE ÁVILA.	. 1.
	Escuela de Horcajada	8.73420
١.	ldem de Amavida	1.096 32
	Ayuntamiento de Rameros.	514'08
	Idem de Santa María de los Caballeros	445'80
	ldem de Casa del Puerto de Villatoro	2.053.80
	ldem id. id. de Tornavacas	4.279·04 102.895·24
	idem de Becedas	1.834 50
	idem de Albornos	31.476
- 1	Universidad v Tierra de Avila	100 100

Universidad y Tierra de Avila.....

Idem de la Colilla.....

Idem de Masegar de Corneja.....

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.	CAPITAL nominal Reales. Cénts.
re- Ayuntamiento del Mirón	47.550 4.648/9
Ayuntamiento de Ramacastañas anejo de Annas Idem de Rasueros	4.600
Idem de San Esteban de los Patos	1.776
Ascero de Valdemolinos.  Idem de Valdemoro.	1.220
Ayuntamiento de Valdemolinos.  id. Idem de Vega de Santa María.  Idem de Villar de Corneja.	4736
Idem de Villaijor	9. 03 <b>0</b>
Escuela de la Horcajada	3.775
Ayuntamiento de Arboleas	. 5.304 88
la	4.450-76
PROVINCIA DE BADAJOZ.  Ayuntamiento de Zahinos	• 26.893 <sup>,</sup> 60
Idem de Zarza junto Alanje	. 497.79788 . 43.63146
Idem de Badsjoz Idem de Don Benito	• 207.407'40 • 295'64
Idem de Fuente del Maestre	. 218'72 3 779'02
Idem de Castuera. Idem de Palomas.	20.78200
Idem de Atalaya. Idem de Esparragosa de la Serena.	75540
Idem de Fuentes de León. Idem de Magacela.	27 24442
Idem de Mérida. Idem de Olivenza.	330 160 @ E
Idem de Almendral	7.046.60
Idem de Aljucén. Idem de Don Benito.	10 000 AB
Idem de Bena	440 A3 G10@
Idem de Zarza junto Alanje. Idem de id. id.	32.000 32.00 <b>0</b>
Idem de Badajoz	97 01 H BA
Idem de Torremayor	<b>44</b> .975 <b>88</b> 1 <i>'</i> ∂ <b>&amp;</b>
PROVINCIA DE BARCELONA.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Causa pia fundada por el Presbitero D. Balta-	0.010.73
sar Admetiler. Hospital de San Andrés de la Caridad de Man-	8.910'84
resa	2.187121
ciudad	18.272:31
Causa pia fundada por el Doctor D. Jacinto	3.588'7%
Albaceas de Doña Felicia Mathen, y como tales	730'81
administradores de la causa pía ó estableci- miento de enseñanza ordenado por dicha se-	
nora	4.799 <b></b> 24 7.339 <b>6</b> 0
Magisterio de la villa de Olesa en Monserrat Administrador del Hospital de Samper	3.915'92 4.474'84
Causa pía fundada por D. Jerónimo Daure Idem de D. Pedro Casals	979 <b>·4</b> 4 58 <b>7·40</b>
I Auministración del Hospital de Convalecencia	78.321.68
de Barcelona Idem id. de Pobres enfermos de Tarrasa Casa Misericordia de Barcelona	41.356'64 490'68
Marmosería del Reverendo José Roca de Prais	669 <b>·40</b>
Hospital civil del pueblo de Navardes	5.822.8 <b>8</b>
dotación de objetos benéficos	669 <b>40</b>
dad de Manresa	937'20
Idem id. de Mariano Prat	<b>3.</b> 748 <b>'96</b> <b>55</b> 9' <b>20</b>
Prohombres de la cofradia de Maestros sastres de esta ciudad	592 32
ficos Casals para objetos bené-	4.270.20
María del Mar de esta ciudad	412.90645
Casa Infantes, huérfanos de Barcelona Casa Provincial de id	798·9 <b>%</b> 798·9 <b>%</b>
Causa pia Domenech	2.656·7 <b>6</b>
PROVINCIA DE BURGOS.  Ayuntamiento de la Picaza	9.22422
Idem de Pradoluengo	42.600 6.246'40
Idem de Quintanapalla. Idem de Marcillo	3.029.60
Idem de Meigar de Fernamental	6.056 <b>%</b> 0 4.008 <b>08</b>
Idem de Quintanilla de la Mata. Idem de Redecilla del Campo.	43.566.08 2.442.80
Idem de Talamillo	2.844°80 2.844 <b>°20</b> 4.000
Idem de Medinilla. Idem de Nava de Roa.	1.400 4.400 4.047'48
Idem de Palacios de Benaber. Idem de Puentedura.	21.181.28
Idem de Redecilla del Campo	49.968'60 26.544
Idem de Redecilla del Camino.  Idem de Talamillo de Villadiego.  Idem de Berlanges	4.29 <b>3'60</b> 8.433' <b>60</b>
Idem de Berlangas Idem de Gallejones Idem de Manllos	64.127.20 8.888.80
Idem de Maallos. Idem de Miñón Idem de Montuenga.	16.55460 14.716
Idem de Olmos. Idem de Palacios de la Sierra.	9.769 <b>·08</b> <b>32.</b> 901 <b>·80</b>
Idem de Prádanos.  Idem de Quintanadueñas	2.169:40 268:80 28.309:20

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS  Á QUE CORRESPONDEN.	CAPITAL nominal. Reales. Cénts	CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS  Á QUE CORRESPONDES.	CAPITAL nominal. Reales. Cénts.
Ayuntamiento de Revilla Cabriada	473'48	Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga	<b>3</b> 8.496′5 <b>2</b>
Idem de Robledo Zamanza	14.20960	Idem de Quintanilla de Sotocueva	535'48
Idem de Torrepodre	1.367'20	Idem de Quisicedo	190'40
Idem de Trespaderne	47,325'28	Idem de Mahamud	3 000
Hospital de Castil Delgado	<b>1.7</b> 58'68	Idem de Manciles	534'48
Ayuntamiento de Hoyales de Roa	14.799'20	Idem de Miranda de Ebro,	9.172,60
Idem de Pampliega	68 849 28	Idem de La Piedra	2.600
Idem de Palazuelos de la Sierra	44.639.88	Idem de Zaballa ó Zabala	18.725 92
Idem de La Piedra	48.594 92	Idem de Palacios de la Sierra	88.98242
Idem de Rioseras	<b>3</b> 6.96942	Idem de Pardilla	47.060.40
Idem de Lastras de la Torre	<b>12</b> .852'40	Idem de Pancorvo	969
Idem de Návagos	3.83346	Idem de Puebla de Arganzón	9.909,52
Idem de El Alminé	1.45848	Idem de Moneo	3.961.48
Idem de Pampliegas	<b>24</b> .08742	Idem de Melgar de Fernamental	3 96548
Idem de Tubilla del Agua	9.413 88	Idem de Pancorvo	5.539.20
Idem de Valles	4.349 20	Idem de Villalmanzo	2.963
Idem de Almenores y San Cristóbal	<b>6</b> .08 <b>7</b> '96 °	Idem de Tamazón	67.606.72
Idem de Moneo	3.60768	Idem de Palazuelos de la Sierra	14.529'60
Idem de Santa Coloma	<b>4</b> .396'84	Idem de Villagonzalo Pedernales	<b>456</b> .800
Idem de Lences y Arconada	3.735.56	Idem de Villanueva Soportilla	45.200
Idem de Castillo de Matejudios	4.689.80	Idem de Barrios de Colina	4.16660
Idem de Paentearenas	112,72	Comunidad de Ros	64.933.98
Idem de Sotillo de Roja	2,391.84	Ayuntamiento de Grijasba	2.433'32
Idem de Lechedo	2.141.72	Idem de Hoz de Valdivielso	3 286 72
Idem de Quintana Entrepeñas	49.528176	Idem de Monasterio de Rodilla	3.225 48
Idem de Valpuesta	4.847.80	Idem de Palacios de la Sierra	45.358.60
Ident de Cadiñanos	20.406'04	Idem de Peral de Arlanza	4.522.80
Idem de Villaverde del Monte	13.098 88	Idem de Samino	15.113
Idem de San Pantaleón		Idem de Santelices (Merindad de Valdeporres).	2.745 20
Idem de Pradoluengo	12.908 84	Idem de San Mamés de Burgos	8.495'72
Idem de Arroyuelo	9.063408	Idem de Santa Cruz de Juarros	16.27968
Idem de Torres	40.270 52	Idem de Tamarón	36.171'32
Idem de Fresno de Rioterón	<b>43.20</b> 8	Idem de Tapia	75 499 88
Idem de Padrones del Toro	205.68	Idem de Villasilos	34.358172
Idem de Pinilla de los Moros	666'60	Idem de Zumel	41.959.68
Idem de Quintanilla Somuño	10.535	Obra pia de Cantabrana	2.563 85'36
Idem de Sasamón	<b>34</b> .093 <sup>2</sup> 0	Idem de id	08,89 98,99
Idem de Santa Gadea	7.22268	Hospital de San Juan de Castrogériz	68°80 4.532
Idem de San Martin de Humada	4.006 60	Idem de Castil Delgado	
Idem de Palazuelos de la Sierra	40.96942	(Se contin	uará.)

### CONTADURIA DE LA DIRECCIÓN DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

#### TENEDURÍA DE LIBROS.

Estado que demuestra los ingresos y pagos habidos por arqueos en la Caja central durante el presente mes y de las existencias que resultan por todos conceptos en fin del mismo, á saber:

### INGRESOS.

# = = = = = = = = = = = = = = = = = = =	- 11	NGNESOS	)		
ARQUEOS.	CUENTA de metálico. Pesetas.	CUENTA de efectos públicos en depósito. — Pesetas.	CUENTA en equivalencia de los depósitos en metálico de cuenta antigua.  Pesetas.	CUENTA de valores amorti- zados Pesetas.	TOTAL.  Pesetas.
Primer arqueo.	3.501,096,72	8.126.650	,	ь	41.627.746'72
Segundo id	3.598.93960	6.335.664'65	500		<b>9.</b> 935.404 <sup>,</sup> 25
Tercer id	396.783 66	5.750.406 25		9	6.447.489'94
Cuarto id	54 <b>9.</b> 98 <b>7</b> °78	2.045.43448		78-	<b>2.595.4</b> 22°26
Totales	8.046.807.76	<b>22.258.155</b> '38	500	»	30.305.46344
		PAGOS.			
Primer arqueo	4,469.753479	6.370.677 99		3	7.540.431 78
Segundo id	3.929.675'84	808.762.83	<b>5</b> 00		4.738.93864
Tercer id	4.216.475 57	4.302.00342	,		<b>2.51</b> 8. <b>17</b> 8′69
Cuarto id	816.924.66	4.296.31948		•	2.113.24144
Totales	7.132.526'83	9,777.763'42	500		46.910.790 25
		RESUMEN	1.		
Existencia del mes anterior	4.574.769.42	246.322.72742	43.882.47844	102.534.301.88	<b>364.313.</b> 976 <b>'</b> 56
Ingresos en el presente	8.046.807.76	<b>22.258.155</b> ·38	500	•	30.305.46344
Total cargo	9.621.57748	268.580.882.50	13.882.67844	<b>102.534.3</b> 01.88	<b>394.619.439</b> 7 <del>0</del>
Pagos en el mismo	7.132.526.83	9.777.76342	500		<b>46.910.79</b> 0°25
Existencia para el mes siguiente	2.489.050 35	258.803.41908	43.882.47844	102 534,301 88	377.708.649.45

Madrid 31 de Julio de 1883.-El Contador, Eduardo Caro.-V. B. -El Director general, Oliveros.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del corriente, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias se ve-rificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que à continuación se inserta:

4. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y

Boletin oficial de la provincia y por los demás medios acostum brados, y tendrá lugar simultaneamente ante el Director general de Correos y Telégrafos y Alcaldes de San Martin y Navalcarnero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 40 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2. El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas

anuales. 3. Para presentarse como licitador será condición precisa

constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 4876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos concluído dicho sete garán devueltos é los internados sitos, concluído dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo pre-

venido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debida mente autoricado provincio precesora debida mente autoricado previo precesora debida mente autoricado previo precesora debida mente autoricado precisa precesora debida precisa de debida precisa debida precisa de precisa de precisa de precisa de precisa de precisa de proporto de precisa de proporto de proport

persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fljada para dar principio al acto, y una

vez entregados no se podrán retirar.
6. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo & desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Navalcarnero á San Martín de Valdeiglesias y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.).

7. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre

8. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrira en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbai entre los autores de las que

hubiesen ocasionado el empate.
9. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias.

4. El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la estafeta de Navaloarnero à la de San Martín de Valdeiglesias toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencia di contra problema de la tránsita recession de la contra problema de la tránsita recession de la contra problema de la con pondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan à otros destinos y observando para su re-

cepción y entrega las prescripciones vigentes.

2. La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagara el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otraespecie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al

Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores. situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio

del Administrador del Correo Central.

5. Es condición indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y de-

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se sa-tisfará por mensualidades vencidas en la Tesoreria de Hacienda. de Madrid.

8. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aproba-

ción superior de la subasta.

9. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Ŝi no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar. para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización

alguna.
14. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos é harcejes que correspondan al correo se ajustaran á lo determinado en el parrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y à las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos ex-

tremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el

contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la pro-vincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá à disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

44. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto

por Real orden de 20 de Setiembre de 1875. 45. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

46. El rematante quedara sujeto a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escri-tura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo

resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma. Madrid 16 de Julio de 1883.—El Director general, Luis

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 46 del corriente, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Bilbao y Villarreal de Zamárraga por Vergara, se verificará por el orden y detalle signientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

4. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Durango y Vergara, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 40 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen

dichas Autoridades.

2. El tipo máximo para el remate será el de 9.749 pesetas anuales.

Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 975 pesetas en metálico, o bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluído dicho acto, serán devueltos a los interesados menos el correspondiente al mejor postori, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según

lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de

documento que lo acredite.

5. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6. Para extender las proposiciones se observará la fórmula

siguiente:

•D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje, desde Bilbao á Villarreal de Zumárraga y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.).

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente à la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas

dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que

hubiesen ocasionado el empate.

9. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Villarreal de Zumárraga por Vergara.

El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Bilbao á Villarreal de Zumárraga toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, cer tificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vi-

gentes.

2. La distancia de 65 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según con-

venga al mejor servicio. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, sa propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abouando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conducción debera tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, si uadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Bilbao y San Sebastián, así como los carruajes con almacén capaz para conducir la correspondencie, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

Es condición indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.

Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduz-ca la correspondencia, preservandola de la humedad y deterioro.

7. La cantidad en que quede contratado este servicio se sa-tisfará por mensualidadas vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Bilbao ó San Sebastián.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aproba-ción superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósi-tos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hu-bieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

40. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, o mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del tér-mino de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

41. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos o barcajes que correspondan al correo se ajustarán a lo determinado en el parrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad

se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos ex-

tremos resulten equivocados en más ó en menos.

43. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el refe-

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real

orden de 20 de Setiembre de 1875.

45. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
46. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el com-pleto resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la

Madrid 16 de Julio de 1883.-El Director general, Luis del

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del corriente, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Villarrobledo y Alcaraz, de la provincia de Albacete, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID Y Boletín oficial de la provincia de Albacete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Villarrobledo y Alca-raz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas

3. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluído dicho acto, serán devueltos á los interesados menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certissicación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de docu-

mento que lo acredite.

5. Los pliegos con las proposiciones han de quedar preci-samente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carrusje desde Villarrobledo a Alcaraz y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

### (Fecha y firma.).

7. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente à la Dirección general del ramo en la forma que deter-mina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las

que hubiesen ocasionado el empate.

9. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Villarrobledo y Alcaraz, de la provincia de Albacete.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Villarrobledo á Alcaraz toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiondo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las pres-

2. La distancia de 72 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 13 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entra-da y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro, según convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si la conducción se hace en carruaje y de 5 à caballo, y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Albacete.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendra este almacén capaz para conducir la correspondencia, independients del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5. Es condición indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.

Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y de-

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Albacete.

8.\* El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda opor-tunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los pro-pósitos de aicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se enten-derá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

40. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho à que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 45 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene à continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización

14. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterio-

ridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que ha-yan servido para determinar la distancia que separa los puntos

extremos resulten equivocados en más ó en menos. 43. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos,

y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 4875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el termino que se señale, ó si no llevase a cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la flanza y bienes del interesado hasta el completo

resarcimiento de los perjuicios que se irroguen à la misma.
Madrid 26 de Julio de 4883. —El Director general, Luis

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del corriente, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Tinzana y Solsona, provincia de Lérida, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1. La subasta se anunciará

La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Lérida y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Solsona, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipe máximo para el remate será el de 2.200 pesetas

anuales.

3. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 220 pesetas en metálieo, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluído dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certi-ficación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de docu-

mento que lo acredite.

5. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fljada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6. Para extender las proposiciones se observará la formu-

la siguiente:

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo à desempeñar la conducción del correo diario à caballo desde Tinzana á Solsona y viceversa por el precio de.... pese-

tas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha v firma.)

7. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se haran constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitira el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de

media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Tinzana y Solsona, provincia de

1.º El contratista se obliga à conducir à caballo y diaria-mente de ida y vuelta desde Tinzana à Solsona toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vi-

gentes.

2. La distancia de 25 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entra-da y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor

3. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida.

5. Es condición indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir. 6. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y de-

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Lérida.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aproba-

ción superior de la subasta.
9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñandolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de

anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondiantes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

40. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho à que se le indemnice; pero si resultara de la re-forma aumento ó disminución de distancias ó nayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinara el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene à continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuev amente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al con ratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

41. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

43. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definítivo de flanza por copia literal de la carta de pago. Dicha flanza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

44. El contratista satisfará el importe de la inserción del

anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto

por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la flanza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la

Madrid 26 de Julio de 4883. - El Director general, Luis

Sección de Telégrafos.

El día 25 del actual se abrió al público con servicio limitado la estación telegráfica del Estado de Albaida, sección de Alicante, y el 29 del mismo la municipal de Ondarroa, sección

de Bilbao, con igual clase de servicio.

Madrid 31 de Julio de 1883.—El Director general, Luisdel Rey.

El día 29 del actual se han abierto al público con servicio limitado las estaciones del Estado de Cocentania y Onteniente de la rección de Alicante, y el 1.º de Agosto próximo se abrirán asimismo para toda clase de correspondencia interior é internacional é igual clase de servicio, las de Silla, Sueca y Cullera, pertenecientes à la Sociedad del ferrocarril de Silla d Cullera.

Madrid 31 de Julio de 1883 .- El Director general, Luis

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

### ESTADISTICA.

MES DE MAYO DE 1883.

Número 1.-Movimiento de la población penal.

		PENADOS.					DIFER	encia -
	Varones.	Varones. Hembras.		EXISTENCIA	ea 30	En 31		
Caistencia en 30 de Abril	16.316	842	17.158	DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.	DR ABRIL.	DE MAYO.	en más.	en menos.
ALTAS.		8.7						
Sentenciados por vez primera  Idam reincidentes. Desertores aprehendidos. Devueitos por las Autoridades. Reintegrados de hospitales. Idem de manicomios Por transferencia de unos à otros presidios	380 57 4	29	9 9 9 9 9	En la casa-galera de Alcalá (1) En el penal de Alcalá. En el idem de Alhucemas En el idem de Baleares. En el idem de Burgos. En el idem de Cartagena. En el idem de Ceuta. En el idem de Chafarinas. En el idem de Granada.	80 £95 4.244 2.303 2.350 2.06	868 4.013 80 952 4.322 2.325 2.326 2.424	16 8 78 22 17	3 , ,
BAJAS.	4.028	34	,	En el idem de Melilla En el idem de Peñón	434	426 75		8
Reclamados por las Autoridades.  Por cumplimiento de condena.  Por indulto  Por salida para hospitales  Por id. para manicomios.  Por transferencia de unos presidios á otros  [De muerte natural  Idem repentina	213 9 20 55	42	2 2 3 3 3 3	En el idem de Penon.  En el idem de Santoña.  En el idem de Tarragona.  En el idem de Valencia.—San Agustín.  En el idem de id.—San Miguel.  En el idem de Valladolid.  En el idem de Zaragoza.  En el idem de Ocaña.	571 868 4,296 4,354 4,618	537 877 4.274 4.307 4.630 4.320 564	16 9 12 36 564	202 44 b
Fallecidos			3 3 4 4 5 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		47.458	47.691	816 283 533	283

### Número 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 80.	De 30 á 25.	De 85 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 76.	De más de 70.	TOTAL.
Varones	745	3.797	3.358	2.438	₹. <b>2</b> 08	4.530	984	699	563	350	1 <b>22</b>	39	16.838
Hembras	48	167	188	110	46	49	<b>5</b> 8	43	. 93	30	21	1	858

	ż	Número 3.	—Estado civi	i.		,			Número 4.—	Religión.	
ę	Solteros.	CASA	ADOS.	VIU	Dos.	TOTAL.	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
	SODI ERIOS.	Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.			WIEW-PERSONAL PROPERTY.			102111
Varones	8.995	5.087	1.813	611	327	16.833	16.752	1	1	79	4 <b>6.83</b> 8
Hembras	463	211	3	160 ∤	21	858	858	20	b	, <b>»</b>	858

### Número 5.—Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben	Tienen instrucción	TOTAL.		CULTURA.		TOTAL.
	AC SADER ISSE.	1 1	leer y escribir.	superior.	EULAL.	Tienen educación esmerada.		idueación descuidada.	IOIAL.
Varones	7,558	1.556	7.443	276	16.833	4.745	7.281	7.807	46.833
Hembras	547	78	<b>229</b> °	4	888	4	132	7 <del>2</del> 2	858

### Número 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Tenian profesión científica, artis- tica ó literaria.	Del Gobierno	S. De empresas ó particulares.	Militares (del Ejér cito y Armada).	Kclesiásticos	Comerciantes	TRABAJ En oficios de fuerza	S. En oficios se- dentarios	Dedicados á las fae- nas agrícolas	Sirvientes domés- ticos	Arrieros, carrete- ros y cocheros	Chalanes y gitanos	Toreros	Carniceros	De otros oficios o profesiones	Mantonidos por sus familias	OF Vivian de rentas propias.	Vagos	Total.
Varones	130	108	137	515	4	<b>22</b> 6	3.029	4.380	6.980	604	427	218	7,	120	2.071	485	232	460	<b>1</b> 6.83 <b>3</b>
Hembras	2	>	. •	>	28	10	•	475	93	169		1	•	48	53	1	4	2	888

Número 7.—Clasificación por delitos.	11				Varenes.	Hembras
	Varones.	Hembras.		, Prevaricación.		c
	TOTOLS	HOLLD HOLL	43%	Infidelidad en la custodia de presos		
				Idem id. de documentos		grane e
Traición	,			Violación de secretos		1 .
ntra la seguridad Contra la pas ó la independencia del Estado	2			Desobediencia y denegación de auxilios		1 .
exterior del Estado. Contra el derecho de gentes				Anticipación, prolongación y abandono de fun-		1 -
Pirateria	3		Contra los empleados	ciones públicas	4	
A TI MACTION	· ·	1 -	páblicos en el ejer-	Usurpación de atribuciones y nombramientos	1	
	Į.	l .	cicio de sus cargos	ilegales	4	1 _
t stories of the land of the l	4		Fix	Abusos contra la honestidad		•
Lesa majestad		1 -	· ·			
			*	Coheeho	10 39	
Consejo de Ministros		•		Malversación de caudales públicos		
ntra la Constitu- Contra la forma de gobierno.	1	l "		Fraudes y exacciones ilegales	17	7
Dentos comendos por particulares con ocasion		}	3	Negociaciones prohibidas	7	
del ejercicio de los derechos individuales ga-			and the second	Parrioidio	165	55
rantizados por la Constitución		,	2	Asesinato	588	47
Idem id. por funcionarios públicos	2		w <sub>ind</sub> on a gar	Homicidio	6.198	78
Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.	5	D	Contra las personas	Infanticidio	4	69
•				Aborto	D	1 9
Rebelión	39			Lesiones	4.992	37
Sedición				Duelo		20
Atentado contra la Autoridad y sus agentes,			1	Adulterio	6	
tra el orden pu-/ resistencia y desobediencia		32		Violación y abusos deshonestos	174	9
ico Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Au-		J2	Contra la honestidad.	Escándalos públicos.		
toridad, como igualmente á sus agentes y de-	l	1	Contra is nonestinad.	Estupro y corrupción de menores		, ° 9
más funcionarios públicos	144	34	a •	Rapto		*
Desordenes publicos	Q .		20 V II	· Dalumie	14	,
Describents paracos	٥		Contra el honor	Calumnia	~ 16 3	
	1	e 1		Injurias	3	4
(17) 1.20	j			Suposición de partos y usurpación del estado	SPACE STATE	1 1 1 1 1 1
/Falsificación de la firma ó estampilla Real y fir-			Contra el estado civil.	civil	4	
ma de los Ministros		,		Celebración de matrimonios ilegales	8	1
Idem de sellos ó marcas		. *	*	Detenciones ilegales	20	>
Idem de moneda		26		Sustracción de menores	4	1 3
Idem de billetes de Banco, decumentos de cré-	i -		Contra la libertad y	Abandono de niños	3	}
dito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Cor-			seguridad	Allanamiento de morada	62	1
reos y demás efectos timbrados cuya expen-				Amenazas y coacciones	69	9
edad dición está reservada al Estado	25	. »		Descubrimiento y violación de secretos	2	
lidem de documentos públicos, oficiales y de co-	1			Robo.	3.708	108
mercic. y de los despachos telegráficos	73	<b>,</b> ,		Hurto	982	340
fIdem de documentos privados	55			Usurnación		
Idem de cédulas de vecindad y certificados	26	»		Defrauda - Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas. Estafas yjótros engaños		
Ocultación fraudulenta de bienes ó de indus-	,,,,	B B		Defrauda - ) mibliogs	15	
tria, falso testimonio y acusación ó denuncias	,		Contra la propiedad.	ciones) Estates viotros encaños	152	1
falsas	69	4	,	Maquinaciones para alterar el precio de las cosas:	Man of AMerica	
Usurpación de funciones, calidad y título, y uso	UU .			Abuses para de les esses de precio de las cosas.		
indebido de nombres, trajes, insignias y con-			**	Abusos punibles de las casas de prestamos	70	48
decoraciones	10	11	**	Incendios y otros estragos	78	
GCCOLS CLOSE CS	10	1 11	Tomas and the section of	Daños	10	
5 58 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5			ımprudencia temeraria		50	1.44
ra la salud pu (Infracción de leyes sobre inhumaciones y vio-	, ,		Delitos	Delitos contra la Ordenanza militar	901	and the same in
lación de sepulturas	2	v 🕨 :sa	a marks of the te	Delitos de imprenta y otros especiales de carac-		
lación de sepulturas.  ( Delitos contra la salud pública		Alter of the second of	more a second to the second	ter politica	4	•
08 y rifas				The same was a second programmer of the same	46.838	888
	1					

### Número 8.—Clasificación por penas.

	Frisió <b>a</b> ostroccional	Pres idio corre ccional	Prisión mayor.	Presidio anayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporat.	Reclusión perpetua.	Cadena perpetua.	Prisión ma- yer con retención.	TOTAL.	TRIBUNAL SE	ntenciador. Militar.	WOTAL,
Warones page	3.211 602	<b>2.9</b> 83	985 447	2.146 •	4.681 79	4.416	<b>1</b> 60	4.463	£78	<b>46.833</b> 888	43.943 843	9.890 45	46.853 <u>.</u> 858°

Mimero 9.—Tiempo que les falte à les penades para extinguer sus respectives condenes.

and the second s	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses, å  De seis meses à un añe, à  De un año à des, à  De dos à euatro, à  De cuatro à ocho, à  De ocho à doce, à  De doce à veinte, à  De veinte à treinta, à  Más de treinta (incluse los de penas perpenas), à	4.674 2.204 3.159 2.676 4.930 2.211	69 436 442 995 98 34 20 4 63
	16.83\$	858

#### Número 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	provincias.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS,	Varones.	Hembras
Alava Albacete Alicante Almeria Avila Badajoz Baleares Barcelora Burgos Cáceres Cadiz Canarias Castellón	437 374 394 327 420 47 386	9 24 18 7 14 17 7 24 37 18 8 4 12	Córdoba Coruña Counña Cuenca Gerona Granada Guadalajera Guipúzcea Huelva Huesca Jaén León Lérida Logroño Lugo	234 364 469 889 278 59 464 300 540 454 237 362	8 32 97 6 42 14 18 18 13 9 26 21	Madrid. Málaga. Murcia. Navarra Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedras. Salamanca. Santander Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona.	788 546 395 164 297 143 148 356 144 263 390 208	24 46 21 46 43 9 44 24 43 65 46 16	Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Vizcaya Zamora. Zarageza.  De Ultramar. Extranjeros.	840 197 104 181 805 46.559	22 11 35 13 60 856 1 1 4

	Varones.	Hembras.	
Son naturales de capital de provincias	2.127 14.706	125 733	
	16.833	858	

### Número 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE		Han desempe- ñado los servi-	los servi-			EN CBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO CCUPACIÓN.						
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Briermeros	cios mecánicos de los estable-	-1	Arrendados	i Dai uculai-	Del <b>B</b> at <b>ado.</b>	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	TOTAL.
Varones	1.089	\$08	170	148	3.712	1.180	82	3.795	2.724	- 433	1.649	314	548	984	16.833
Hembras	38			14	84	334	2	•	*	,	263	Li	84	21	858

Número 42.—Es	Número 13.—Condición moral de los penados.							
	Varones	1.113		Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL
Penados que han asistido \	Hembras	74	Varones	15.906	773	92	62	46.833
Libros que se les han dado en lecti tra		189	Hembras	801	56	1	•	858

### Número 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

		IERO cciones.		Varones	Hembras,	A page 1	. 144	
	Varones.	Hembras.	w y k		2. Classif up.	CASTIGOS .	1 + 1 max	
			NOTA.			que se les han impuesto.	Varones	Hembras.
Contra les Jefes	3	1 1 10 10				F.,		
Contra los Furrieles, Capataces y cabos Rebelión y motín	. <u> </u>		Estas 40 infracciones han sido co-	11,000				
Amenazas á sus compañeros	7		metidas por 40 penados en esta			Reprensión, a	1	2
Riñas y golpes	, ,	,	forma:			Reprensión, à	15	16 4 400 )
Negligencia en el trabajo Posesión de armas ú objetos prohibidos	3	1		12.1	4	takabozo a pan y agua.		
Juegos prohibidos	. 8	, 7	Una sola infracción	37	3	Dormir en el suelo, à. Privación de alimentos, á.		
Embriaguez		a na nachteriteit				Servicio de limpieza, de agua, etc., â.c.,	" "	7
Comunicaciones exteriores punibles, verba-	an page	15 x 15 x 5 x 5 x	Dos infracciones	1000		Trabajos penosos, á	de la company	8 4 P L
les o escritas	. 3		Tres-infracciones	a estat		Aplicación de cadenas ó hierros, á	19	
Atentade contra la moral	. 3	<b>34</b> 4.	ATOS MINROUVACE.		metic s	Castigos corporales, á	•	4
Faltas de aseo	1	1			-	Otros castigos, á	.~	2.4
Otras infracciones	7	•		0.11			-	
The state of the s	37 -	a. ' o o		37	. 8		A	
	31	3		T w had	eta eta eta 1931	#L Common F. Common of the Com	3	CO. M. C.

### Número 15.—Enfermeria.

	<b>Rx</b> istencia			E	NTRADA	s. '				SALIDAS	•				QUEDAN.			
	terior	Por enfer- medad común.	Crónica.	<b>K</b> pid <b>émica.</b>	Endémica.	das 6 con-	Por enaje- nación mental.	TOTAL.	Restable- cidos.	Falle <b>cidos</b>	TOTAL.	De enfer- medad común.	Crónica.	<b>K</b> pidémica.	Kndémica.	das ó con-	De enaje- nación mental.	TOTAL.
Varones	278	293	65	1	•	4	3	571	245	72	347	149	100	· 2	*	3	,	254
Hembras	21	6	2	D	1	*	1	31	4	, 6 .	40	18	1	•	1	. >	1	21
	299	299	67	1	4	4	1	60%	249	78	327	467	101	2	4	3	4	275

Número 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

		VARONES.	HEMBRAS.
Extinguen primera pena		14.072	790
	De una	2.139	44
Son reincidentes	De dos	385	<b>Q</b> Q
	De más	287	<u>.</u>
,		16.883	858
De éstos tienen nota de deser	tores	347	Ģ.

Faltaz los datos del penal de Chafarinas.

Madrid 26 de Junio de 4883.=El Director general, Angel Mansi.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Subsación del mismo en la tarde del sábado 26 de Mayo de 1831.

	ACTIVO.		• •	980.	BILLETES. B. E. H.
MARK				3:594:904-47	4.363,22895
e de la companya de l	Vencimientos hasta tres meses	3.424.724.99 675.71942 4.204.884.62	460:995°55 49:384:32	ere in agent a <sub>n s</sub>	
SECONT Bries & C. C. P. C. P. C. P.	Documentos á cobrar por cuenta ajena	8,30 <b>5,328</b> -73 6 <b>2,640</b> -43	483.330°87 39.008	0.000 0.000	222 2 22 2 22
Mora cráditos	(Billetes hipotecarios de 1880	4.067.700 278.910.95 423.366.97	2.694.67034	8.367.968.86	222.338.87
tecibos de Contribuciones tecaudadores de Contribución	de emisión de billetes	•••••••	•••••	4.769.977.92 74.693.99 4.434.821.43 53.683.90	2.694.670°34 44.023.131°75
ropiedades	Instalación. Generales.	37.423'88 84.725'94	4,545 <sup>,</sup> 90 6,395 47	135.674 122.149/82	40 944 37
				20.187.104-09	51,314,311,98
apitalondo de reserva	PASIVO.		4.587.844-72		
ondo de reserva	Cuentas corrientes. Depósitos sin interés Dividendos atrasados. Idem corriente	6,808,434·75 293,892·77 23,675 21,440	4.587 841·72 478.249 91 27.401·45	20.187.104·09 8.000.000	54.314.311.28
ondo de reserva bligaciones à la vista niistes del Banco Españo	Cuentas corrientes. Depósitos sin interés. Dividendos atrasados. Idem corriente.  I de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.  Empréstito de 25 millones. Corresponsales.	6,808.434.75 293.892.77 23.675 21.440 60.543.84 592.44 226.532.91	<b>478.24</b> 9.91 <b>27.4</b> 01·46	8.000,000 109.465*77	
Milistes del Banco Españo  Viras obligaciones  Lacienda pública: cuenta	Cuentas corrientes. Depósitos sin interés. Dividendos atrasados. Idem corriente.  de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda. Empréstito de % millones.	6,808.434'75 293.892'77 23.675 21.440 60.543'84 592.44 226.532'94 433.424'95 937.551'83	38 606 310.938°94 405:305°84	8.000,000 109.465*77	54.314.311.28 5.093.498-08

Habana 28 de Mayo de 1683.—Et Contador, J. B. Carvallio.—V. B. .—El Gobernador, J. Cinovas del Castillo.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL:

#### Administración principal de Aduanas de la provincia de Alicante.

D. Fernando de Anton, Administrador de la Aduana de Alicante.

Hago saber que en uso de las atribuciones que me concede el art. 193 de las Ordenanzas de Aduanas, he acordado decla-rar el abandono de un revólver que venía destinado á un pasajero procedente de Oran, comprendido en el expediente de abandono núm. 48/83, instruído en esta dependencia.

Lo que se anuncia en la GACETA por tres días consecativos para que en el plazo de 20 días pueda interponer cue quiera reclamación el que se crea con derecho á ello.

Alicante 19 de Julio de 1883.—Fernando de Antóra.

D. Fernando de Antón, Administrador de la Aduana de

Hago saber que en uso de las atribuciones que me concede el art. 193 de las Ordenanzas de Aduanas, he acordado declarar el abandono de dos cañones de escopeta que venían destinados á un pasajero procedentes de Orán, comprendidos en el expediente de abardono núm. 47/83, intruído en esta depen-

Lo que se anuncia en la GACETA por tres dias consecutivos para que en el plazo de 20 días pueda interponer cualquiera reclamación el que se crea con derecho á ello.

Alicante 19 de Julio de 1883.-Fernando de Antón.

D. Fernando de Anton, Administrador de la Aduana de Alicante.

Hago saber que en uso de las atribuciones que me concede el art. 193 de las Ordenanzas de Aduanas, he acordado declarar el abandomo de un bulto sacos vacíos que venían destina-dos á un pasajero procedentes de la Argelia, comprendidos en el expediente de abandono núm. 46/83, instruído en esta de-

Lo que se anuncia en la GACETA por tres días consecutivos para que en el plazo de 20 días pueda interponer cualquiera

reclamación el que se crea con derecho á ello Alicante 49 de Julio de 1883.—Fernando de Antón.

### Administración del Correo central.

DÍA 28.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

Núm. 574 Ana Luna.-Murcia. Angel Mayo.—Lorca.

Alejandro Bueno.—Valencia. Evaristo Arnús.—Barcelona. 576

Felipe Villanueva.-Pamplona. Francisco Noguera.- Mejorada del Campo.

Joaquín Bellón y Serrano.—Sin dirección. Joaquín Sierra.—Puente de Vallecas. Joaquín Montorroso.—Carabanchel.

Lorenzo Chisvert .- Puente de Vallecas.

Mateo Roig.—Valencia.

Margarita Llabres.—Barcelona.

Pablo Rodríguez.—Toledo.

Sandalio Pérez.—Püebla de Trives.

Madrid 28 de Julio de 1883.—El Administrador, José Maria Soler.

### Cabinete Central de Telégrafos.

#### Kelmeién de les telegramas que no han podide ser entregados k los kestinatarios

DÍA 26.

Estación de origen.	Nombre del destinatario,	Domicilie.
Barcelona	Concepción Lasq-	A .
	vuetty	Santa Bárbara, 11.
Novelda	Daniel Mochales	Mayor, 106, tercerc.
Fuente Cantos	Santiago Fonseca	Mayor Plaza.
Pozaldez	Victoria Rueda	Fonda Leones.
Santa Agueda	Camús	Mesón Pavredes, 68, bajo.
Biarritz	Srta. Pilar Lora	Plaza Santo Domin-
Vigo	Vicente Bertrand de Lis	
Dantions	Pedro Antón	Atocha, 85. Ruda, 9.
Panticosa Pontevedra	Srta. María Bás-	riua, 9.
Ponteveura	culas	San Dannanda Mg an
	Culas	San Bernardo, 26, se-
Toledo	María Judo	gundo. Bolsa, 40.
Bélmez		Lista Telégrafos.
	Mateo Mostajo Valenzuela	Clavel, 5.
Villajoyosa Mahon	Pérez Angulo	Reina, 37, tercero.
	Manuel Montes	Alcalá, 13.
Gijón Llerena	Manuel Martin	Carmen. 3.
	Carolina Domet	Calle San Vicente, 180,
Badajoź		segundo.
Irún	Villalobos	Sordo, 31.
Motril	Pedro Monte	Gorguera, 13.
Antequera	Joaquin Moreno	Mayor, 18, cuarto.
Trujillo	Paz Orellana	Montera, 30, principal.
Espinho	José Gregory	San Roque, 3.

Madrid 26 de Julio de 1883 .- P. el Jefe del Centro, Luis

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia.

BILBAO.

D. José Sebastián Méndez, Juez de primera instancia de esta

villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que D. José Manuel de Gana y Manzárraga, natural de Bilbao, vecino que fué de Portugalete, por testamento nuncupativo que otorgó en dicha villa de Portugalete en 18 de Marzo de 1878 ante el Notario D. Ricardo de Vildósola, nombró herederos legatarios ó de la manera que más proceda, con

arreglo à la ley, por iguales cuartas partes de todos los bienes, derechos y acciones á D. Saturnino de Gana y Manzarraga, á la representación de su legitima hermana Doña Saturnina de Gana y Manzárraga, que lo son sus hijos Doña Micaela, D. Tomás y Doña Catalina de Ugarte y Gana, á la representación también de su legítimo hermano, ya difento, D. Juan de Gana y Manzárraga, que lo es D. Tomás de Gana y Uhagón, y á Doña Bibiana Ruiz y Bernaola. Y habiéndose declarado por la Dirección general del Registro civil y de la propiedad y del Notariado que no son inscribibles á favor de Doña Bibiana Ruiz Bernaola, puesto que no siendo ésta parienta tronquera de D. José Manuel, no puede heredarle en los bienes raices del infanzonado de Vizcaya; á instancia del Procurador D. Francisco Rasela, en nombre y con poder de D. Enrique de Gana y Suárez, sobrino del D. José Manuel, he acordado en providencia de 20 del actual se llame por edictos á los que se crean con derecho á la repetida cuarta parte de las casas llamadas del Morro y sus pertenecidos, sitas en la anteiglesia de Begoña, que son los bienes que no han podido inscribirse á favor de la Doña Bibiana Ruiz, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho.

Dado en Bilbao à 20 de Julio de 1883.-José S. Méndez.-Por Enciso, ante mí, Luis Franco. X-155

#### MADRID.—CENTRO.

D. Aniceto de la Roca y Vázquez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Doy fe que en las autos ejecutivos seguidos en diche Juzgado y por mi Escribania à instancia de D. Antonie Abellan contra D. Indalecio Encina y Vera, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, copiadas á la letra, así dicen:

«Sentencia. — En la villa de Madrid, á 12 de Julio de 1883, el Sr. D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto estos autos ejecutorios, entre partes, de la una D. Antonio Abellan, representado por el Procurador D. Mariano Vivar y Trigueros, y de la otra D. Indalecio Encina y Vera, que no se ha presentado á pesar de haber sido citado de remate con arregle á derecho;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes y rentas propios de D. Indalecio Encina y Vera por la cantidad de 7.250 pesetas, con más los intereses legales correspondientes desde el día que se constituyó en mora, costas causadas y que se causen hasta hacer completo pago al acreedor D. Antonio Abellán.

Así por esta mi sentencia, que se notificará con arreglo á dereche por la rebeldía del ejecutado, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Gémez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma en el día de su fecha, hallandose celebrando audiencia pública ordinaria, de que doy fe.

Madrid 12 de Julio de 1883.—Antermí.—Aniceto de la Roca. Lo relacionade consta más por menor de dickos autos, y lo inserto corresponde à la letra con su original, à que me remito, y doy fe.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y notificación al D. Indelecio Encina y Vera por los periódicos oficiales conforme à lo prevenido en el art. 769 de la dey de Enjuiciamiento civil, pengo el presente, que firmo en Madrid á 26 de Julio de 1883.—El actuario, Aniceto de la Roca.

### MADRID.-UNIVERSIDAD.

D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á los herederos del difunto Teniente que fué del batallón cazadores de Cifuentes D. Manuel Rivera Díaz, que nació en esta Corte en 11 de Diciembre de 1844, hijo de D. José y Doña Carmen, a fin de que comparezcan en la ciudad de la Habana ante el Fiscal de la comisión liquidadora del Ejército de Cuba á acreditar sus derechos como tales herederos, y percibir lo que dejó á su fallecimiento el referido Sr. Rivera.

Madrid 23 de Julio de 1883.—V.º B.º-J. González.—Ante mi, Juan Soriano.

### NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad fab. il y mercantil de Rosich Hermanos, Llusá y Compañía, en Barcelona.

Ralance inventario en 34 de Diciombre de 1879

A.	CTIVO.		
Inmuebles			724.805'82
Maquinaria			341.31843
Gastos de instalación			
Efectos en cartera			
Existencias			
Caja			21.443 53
Deudores	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		121.722.41
4 4	1.57	7 × × ×	1.908.192.27
` P	ASIVO.		×
			1.000.000
Capital Obligaciones			500.000
Efectos á pagar			325,033'60
Acreedores			80.899 85
Beneficios			2.258.82
			1.908.152.27

La Gerencia Rosich Hermanos, Llusa y Compania. X—148

Balance	inventario	en 31	de	Diciembre	de	1880.

24.845°24 24.834°28
34.637.04
30.461 44
34.939104
8.477 <b>:97</b> 87.3 <b>4</b> 5:7 <b>8</b>
24.907.35
000,00
95.000
74.04844 8 <b>3.4</b> 3649 <b>2</b>
72.452:32
24.907:35
•

Balance i	inventario en 31 de 1	Diciembre de 1	<b>8</b> 81.
Maquinaria	ACTIVO.		867.088.74 355.229.84 99.541.96 393.472.83 48.893.92 47.867.43 457.306.44
			2.106.370%
Obligaciones Efectos á pagar. Acreedores Fondo de reserv	PASIVO.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1.000.000 49.000 409.797:44 436.017'83 14.604'89 55,950'40
Benencios		-	2.406.370*26

La Gerencia Rosich Hermanos, Llusa y Compañía. X-150

Balance inventario en 31 de Diciembre de	1882.
nebles	875
minania utancilica vaninan	മെ

Immuebles	875.588 74
Maquinaria, utensilios y ajuar	296.63845
Gastos de instalación y montura	95.404.33
Efectos en cartera	432.581 84
Existencias	285.86 <b>2·33</b>
Caja	47.790 07
Deudores	84.799 08
	2.088.364 54
PASIVO.	
Capital	1.000.000
Obligaciones	482 500
Efectos a pagar	382.224.49
Rondo da regorva	40 554 99

171.351.54 Acreedores. 41.733.5% Beneficios... 2.088.364.54

La Gerencia Rosieh Hermanos, Llusá y Compañía. X-151

### Aurora del Pirineo.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

B. Joaquín Nicolau y Bujons, Doctor en Derecho civil y canonico, Licenciado en Administración y Notario del ilustre Co-legio territorial de Barcelona, con residencia en la capital.

Certifico que por parte de D. Ramón Busanya y Santalo. casado, del comercio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, se me ha presentado para testimoniar la primera copia autéa-

tica de la escritura que á la letra dice así:
«Número 1.057.—En la ciudad de Barcelona, á 7 de Julio de 4883, ante mi D. Joaquín Nicoláu y Bujons, Notario del ilustre Colegio territorial de esta ciudad, con residencia en la misme, actuando en el protocolo de mi connotario D. José Falp, por su indisposición, y los testigos en la conclusión nombraderos, han comparecido los Sres. D. Ramón Busanya y Santaló, casado, del comercio; D. Elías Roget y Amat, Arquitecto, asimismo casado; D. Luciano Camps y Roquer, soltero, del comercio; D. Antonio Giraudier y Monteys, también del comercio, casado; D. Enrique Carbo y Ferrer, igualmente casado y del comercio, y D. Salvador Juncadella y Ferrer, casado, fabricante, todos mayores de edad y vecinos de esta capital, según resulta de las cédulas personales que han exhibido, libradas, & la del primero

clase, bajo el núm 895; la del segundo, de quinta clase número 27, en 5 de Agosto del año próximo pasado; la del tercero, de octava clase, núm. 2.504, en 7 de Octubre del mismo año; la del cuarto, de séptima clase, número 2.888 en 4.º de Marzo del presente año; la del quinto, de segunda clase, núm. 45, en 9 de Noviembre del año último, y la del sexto, ó sea del Sr. Juncadella, de quinta clase, número 245, en 19 del citado mes de Octubre, componentes los señores comparecientes la mayoría de la Junta de gobierno de la Sociedad anénima Aurora del Pirineo, establecida en la presente ciudad anonima Aurora dei rivineo, establecida en la presente ciudad, euya organización y régimen fueron reformados con la escritura de estatutos y reglamento autorizada por mi el propio Notario, actuando en el protocolo del antedicho D. José Falp, por su indisposición en 7 de Julio de 1881, de cuya escritura se tomó razón al folio 268 bajo el núm. 2888 del libro de la comercio que tuvo principio en 6 de Easetercero de las de comercio, que tuvo principio en 5 de Ens-ro de 1875, en el correspondiente registro de esta provincia, autorizados competentemente para las infrascritas cosas, conforme se expresará; y teniendo a mi júlcio dichos comparecientes la aptitud legal necesaria para la otorgación de esta-escritura, han dicho que en la junta general extraordi-naria que, constituída legalmente, celebró la expresada Sociadad Aurora del Pirineo en 3 de Junio próximo pasado, previos dad Aurora del Pirineo en 3 de Junio proximo pasado, previos los oportunos anuncios insertos en el Boletín oficial y dos periódicos de esta ciudad y bajo la presidencia de D. Ramón Busanya, Presidente de su Junta de gobierno, con la asistencia de los señores accionistas D. Magín Vilaregut y des Francisco Batllori, designados como Interventores agregadas à la mesa, fueron leidas y sometidas à discusión la mosta ficación del art. 5.º y las adiciones al art. 7.º de los estatutos de la Sometada, propuestas non disha funta de solviente.

de la Sociedad, propuestas por dicha Junta de gobierno; can-

dando una y otras aprobadas por unanimidad, mediante un nuevo aditamento, que à propuesta de uno de los señores accionistas se acordó continuar al final del citado art. 7.º en los términos que constan en el acta de la sesión de la referida junta general, obrante en el libro correspondiente de la Sociedad, que me ha sido puesto de manifiesto, en cuya acta fueron delegados los propios señores comparecientes como formando la mayoría de la Junta de gobierno, para clevar á escritura pública la modificación y adiciones que vcababan de aprobarse, en virtud del acuerdo que transcrito á la letra es como sigue:

«Se conflere delegación á la Junta de gobierno representada por todos los individuos que la componen ó por la mayoria de elles para otorgar la corespondiente escritura pública en que se hagan constar las precedentes modificaciones introducidas en los estatutos, y para practicar asimismo todas las diligencias y llenar los tramites que prevengan las leyes ó sean necesarios Linsta dejar completamente desprehada y requisitada dicha escritura.»

Conferme todo asi resulta de la mencionada / cta original

à que me ressero y de que doy se.

Queriendo, pues, los mismos señores comparecientes cumplir su cometido, en virtud de la delegación que les fué conferida en el acuerdo que acaba de insertarse.

Por tanto, espontaneamente otorgan la presente escritura, en cuya virtud, ebrando en nambre de la denominada Socieen cuya virtud; curando en uquiore de la denominata Socie-dad Aurora del Pirineo, declaran que los citados artículos 5.º y 7.º de los estatutos de la misma quedarán reformados á tenor de lo acordado en la antedicha junta general extraordinaria del día 3 de Junio último, y según consta en el acta de la misma, ó sea en los términos siguientes:

«Art. 5.º El capital social sera de 6 millones de pesetas, re-presentado por 24.000 acciones al portador, de valor nomi-nal 250 pesetas cada una, que serán objeto de dos emisiones

por mitad.

»La primera emisión será entregada como canje á los poseedores de las 12.000 acciones que tenía en circulación la antigua Sociedad minera del mismo nombre, las cuales quedan amortizadas, y mediante haber sido estimados en 50 posetas los desembolsos de cada una de dichas acciones primitivas, constará en las nuevas que tienen satisfecho el 20 por 100 de su valor nominal.

La segunda emisión tendrá lugar cuando lo acuerde la Junta de gobierno, y sera puesta en circulación de una vez ó parcialmente, según la propia Junta lo estimo conveniente, haciéndose constar en cilas un primer desembolso de 20 por 100 para igualar con las de la primera emisión, sin perjuicio del más elevado tipo a que puedan colocarse, lo cual constituirá un beneficio para la Sociedad.

• Sin embargo, la Junta de gobierno queda facultada para realizar la venta sin limitación de tipo.

• Art. 7.º La Junta de gobierno queda facultada para exigir sucesivos dividendos pasivos hasta el compteto del valor nominal de las acciones, bien que dichos dividendos no podrán extended de la para en 100 del valor nominal de las acciones. ceder nunca de 10 por 100 del expresado valor nominal, y debiendo mediar por lo menos de uno á otro el intervalo de tres

•No habrá lugar á la exacción de dividendos mientras no hava sido enajenada la totalidad de las acciones de segunda emisión.

»Esta limitación no entrará en vigor hasta después de satisfechas las actuales deudas de la Sociedad, para cuya extinción podrá la Junta de gobierno exigir los dividendos necesarios en el concepto de que ninguno excederá de 2 por 100, y debiendo mediar de uno a otro un plazo de seis meses por lo

•La propia Junta queda facultada también para contraer algúa préstamo con aolicación al pago de las deudas aludidas en el apartado anterior, ó á las sucesivas atenciones de la Seciedad, pudiendo dar en prenda las acciones de segunda emisión o las de primera que por cualquier motivo existan disponibles, como de pertenencia social, y también constituir hipo-teca sobre las pertenencias mineras de la Companía; pero no podrá pedir nuevos dividendos sin acuerdo de la junta general extraordinaria.

Y mediante la modificación y adiciones que acaban de consignarse, ratifican los señores otorgantes y dejan aubsistente la prenotada escritura de estatutos y reglamento de la expresada Sociedad Aurora del Pirinco en todo cuanto ino venga por ellas alterada ó modificada.

Y declaran que la misma escritura social así reformada y adicionada, será ley fundamental de la propia Sociedad, á la que quedarán sujetos todos los accionistas presentes y los que vengan á serlo en cualquier tiempo sin excepción, y sin que puedan oponer contra la observancia de sus prescripciones razón ni pretexto alguno.

Quedando advertidos de que de la presentejescritura deberá tomarse razón en el Registro de comercio de esta provincia á tenor de lo prescrito en el Código mercantil; de que además deberá ser presentada á la oficina de liquidación del impuesto sobre dereches reales y transmisión de bienes dentro del plazo á los efectos y bajo la sanción que establecen las disposiciones del ramo; y por último, de que deberán llenarse respecto de la misma los requisitos que previene la ley de Bancos y Sociedadades de 19 de Octubre de 1869.

En cuyo testimonio asi to otorgan y firman, siendo testigos D. Francisco Illa y Escobet y D. Diego Iriarte y D'Herbe, am-bos de esta vecindad, á quienes y señores otorgantes he leído integra la presente escritura por elección de los mismos; advertidos previamente del derecho que la ley les concede para

leerla por si.

De todo lo que, así como del conocimiento, profesión y vecindad de los propios otorgantes, yo el autorizante Notario doy fe.—R. Busanya.—Elias Rogent.—Luciano Camps.—A. Giradier .- Enrique Carbo .- Salvador Juncadella .- Francisco Illa y Escobet.—Diego Iriarte —Signado : Joaquin Nicoláu.

Concuerda cou su criginal que bajo el núm. 1.057 obra en el protocolo corriente de mi connotario D. José Falp, á que me remito.

Y requerido, libro por indisposición del mismo, y para la So-

requerito, nor por indisposición del mismo, y para la 80-ciedad esta primera copia en un pliego de la clase 1.º, núm. 2.543, y tres de la 12.º, números 2.707.683 y siguientes por mí rubri-cados, que signo y firmo en Barcelona el mismo día de su otorgamiento.—Signado: Joaquín Nicoláu... Es conforme con la primera copia auténtica de la escritura a mí exhibida, y que después de fielmente comprobada, he de-

vuelto al expresado D. Ramón Busanya; á instancia de cuyo señor y al objeto de que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, libro el presente testimonio en un pliego de la clase 10., número 707.439, y tres de la 12., número 2.707.691 y siguientes, por mi rubricados, que signo y firmo en Barcelona à 16 de Julio de 1883.—Foaquir Nicoláu.

Los suscritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica, que preceden de nuestro connotario D. Joaquin

Barcelona 16 de Julio de 1883.—Hay un signo.—Jáime Burguerel.—Hay un signo.—José María Lliver. X—98

Observatorio de Mainid. **Chieragoignes meteorológicas del día** 31 de Julio da **LA 32.** 

KORAS	ALHURA dal barémetre reduction	TEMPERATURA y humolad dal ziro. TERMÓNETRO		Directón		222 729.	
orași.	A 60 y en milimatros.	5419.	Namedo-	y 31294 i	el Halio.	dol Diole.	
S do la m S do la m S do la s S do la s S do la s S do la s		14.0 20.7 24.5 27.8 27.6 21.3	45'3 43'8 45'3 46'4	NE E N ENE O ESE	Calma. Idom Brisa Calma.	Idem. Idem. Idem.	

MA THE RESELVE TO BE A TO BE A TO STATE OF THE STATE OF T	LOZZZ.
Tomperatura máxima del nire, á la compra	29 <b>9</b> 10 6 (8 6
Comporatora máxima el Sol, á dos motros de la tierra, fácia id., dentro de una esfera de cristal. Diferencia,	35 5 55 4 19 6
Remporatura máxima á cisio descabierte, inche à i- tierra vegetal é laborable. Idem minima id. Diferencia. Velectico del viente au lus áltimas ha horae inide- metros).	88'8 80 348
Esclinelón heromátrica, (d. (milienotres)	3°2 0 9
Lievia on las últimas tá beras (milimeros)	19.

**Besunchos belastament traidings on al Goestangerte en Mante de** bis el catalo aimee/érice en varies pantes és la Contacula : lus uneve de la continue, y un Francie é lielia 4 las cesses el dia 31 &s Julio &s 4888.

1				b		6
10.0	Altura	Tompern.	Dires	Funtar		2
	baramáirlea 5 8° y ai ni- 70: dei mar	tara	9.		Market .	A STAR
LOCALIBARIS.	9 9. A 31 mi-	es Birgos	alón del	481		
	da estina esta a	soutasi-	Viante.	visats.	dei elala.	29: 10 ma
	THE RESIDENCE DESCRIPTION	खनीवर.			2.5	3.
CONTRACTOR OF SECURISES AND	To the state of th	CONTRACTOR	and commentations	CHARLES IN MARKET	- CONTRACTOR SERVICES	ararennesser.
S. Sabarilán.	1630	17.3	NO	V.º fte.	Lluvioso	Trang.
Eilbao	782'8	456	NO		Cupierto.	A. pic.
Oviedo	763 6	48'0	0	Reiva	Casi cub.	А. ри.
Coruña (7 h).		48'2	0	Calma.	Cubierto	A min
Santiago	763.8	169	NO	I dam	Casi cub.	
Pantevedra.	7643	48'7	NU	Idom .	Cubierto.	*
30TIOLOUTE .	1040	101	0	iuoza.	Capier w.	
Anaula		4	1.0	201		
Operio Lisboa (Sh.):	764.2	16'4	22	Vione	Als. nubes.	97
		20:4				
Cácaros					Despejado.	
Badajos	7581	245	N	Cama.	Idem	*
# W (9 b.)	****	100		T 3	13	
5. Fern. (7 b.)	760 4	49'9	N	idem.	Idem	Trang.
Savilla	7590	184	NR.	Brisa	Idem	_
Tarifa	760 %	25'2	0	idem .	Ider	
Malaga		2417	SB	Viento.	Idem	ldem.
Granada	7620	25'9	SO	Idem . Viento. Calma .	Idem	
			l	•		
Sartagena	757-3	270	SE	ldema	Casi desp.	1 1
Alicante	761.9	29.2	SH	Brisa	Als, nubes.	
Murcia	759 9	39.2	S0	Idem	Despejado.	•
Valencia		36.0	NE	ldam .	Idea	1 .
Palma		24'9	S	Idem	Idera	Tragg.
Earceloas	7645	21 0	£	Idem	Cubierto	, 1
Farnol	7594	484	0	Viento.	Despejado.	٠
Zaragoza		231	NO	Brisa .	ldem	
Soria	758'3	4847	N	Calma.	Nuboso	,
Burgos		434	NB	ldem	Idem	a a
Valladelid		150	NO.	Brisa .	Casi desp.	
Salamana.		4.6.6	NNO.		Desperado.	
Segovia	763'4	470			Idem	
200		1				
Madrid	7.44	2017	E	idem	Idem	
Masorial	7644	4 / 8	E		Idem	
Gindad Real.	761'5	23.0			Idem	
Albacete		248			Idem	ð
PM,3 40'74 B (7 4 4 7 1 4 7 1			1	F-, - , - , - , - , - , - , - , - , - ,	24024413	
Parist.	7575	44.4	SSO	Calma	Nubose	ъ
Gris-Noz		14.7		laera	Gubierto.	
St. Mathiez.		16.1	NNB		Nuboso	
Isla d'Air		453	0		Cubierto.	7
Siarritz	7017	47'0	0S0		Idem	
Glermoni		14.2		Id. fte.	Nuboso	
Perpiñáa	761.5	46.4	30	Calma	Cubierto	76
	764.2	47.0	8	Brisa	Lluvioso	). D
Sicio	(14.7.2)	. 110	R)	MI ISH	LILLY TUSU.	•
Wiza		į				
Rama a	76112	20'0	NNO	Calma	Dospoinda	*
Roma.,		35.5			Despejado.	, re (X
Mápoles		238		Idem .	Nuboso	
Palerme	763.0	23.9		Idem.	Despejado.	30
海賊者 16以 ロロウィックト	102.0	200	0,,	Idem	Idem	*

Dirección general de Cerreos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia. al-

Ayuntamiento constitucional de Madrid;

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 4'60 à 2 pesetas el kilogras /2. Idem de carnero, de 4'60 à 2 pesetas el kilograme. Idem de ternera, de 4'60 à 5 pesetas el kilograme. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pezetas el kils grame. Tooino añejo, de 240 à 220 pesetas el kilogramo.

Jamón, de 3 à pesetas el kilogramo.

Pan, de 042 à 050 pesetas el kilogramo.

Carbanzos, de 066 à 460 pesetas el kilogramo.

Judias, de 066 à 080 pesetas el kilogramo.

Judias, de 066 à 080 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 & 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.54 à 0.70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0.50 à 0.52 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.63 à 0.40 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0.67 à 0.68 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.43 à 0.50 pesetas el kilogramo. Aceite, de 4 à 1 20 pesetas el litro y de 40 à 44 el decalitro. Vino, de 0.78 à 0.84 pesetas el litro y de 7 à 8 el decalitre. Petróleo, de 0.76 à 0.86 pesetas el litro y de 6.80 à 748 el

Reset despliance. Vacas, 183. — Carneros, 550.—Corderos, 24.—Terneras, 47.—Oveias, 194.—Total, 998.

Su peso en kilogramos..... 42.101280.

Bel parte remitido por la Administración prescipal de consum es y arbitrios resultan ser los productos recaudados em esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Puntes de recaudación.	Pias Slate.	Puntos de recandación.	Ptas. Cénts.
Tolede Segovia Norte Bilbao Aragón Valencia Mediodía	2.022·02 1.463·46 4.643·28 4.98·20 1.926·25 2.926·22 17.765·84	Correos	

Madrid 34 de Julio de 1882.

Boiss de Medrid.

Colinación oficial del día 34 de Julio de 4900, a emparada arm la del the exterior.

FOXDOS PÓRLICOS.	CAHRI	J AL CONTADO.
municipa marini ministra de de marini a ca a de manda de marini a comencia esta comencia de marini de marini d Marini de marini de mari	Dia 30.	. Dia 31.
Bauda perpetuu al 4 per 169 Interior Pequeñes.	63'91 , 64'0 <sub>[9</sub>	68'80-65-85-90 68'80-64'15-15 64'010-64'10
ldem id. al a por 188 exterior pequeños. no publicado.	7 , 65 ,40	03 4 0 03 4 0 68 4 0
idem amerikable al 4 por 439. yequeñes:	7 5 40 7 6 0[0	7549-50 7575-80-760[0 7559-90
Billetes hipotesarios de la isla de Cuba no publicada.	9545 9525	₫ 95/20 <b>-2</b> 5-39
Banco Hipoiscario.—Gedulas al 6 por 109	1 401'90	
Acciones del Banco de España	285 010	285 010 284 010-285 018 285-50
Idem del Banco de Castilla	D 7	*442.010

Cambios eficiales solar , planes del Reine.

	, đãic	BENEFILLA	1	DAÑO.	DESERVICE.
Albasets	par.	<b>A</b>	Logroñe	Dar.	
Alcoy	» <b>»</b>	134	Lorca:	par.	
Alicante	par.		Lugo	par.	
Almeria	9 ,	174	Málaga	418 p.	7
Ayila	3 3		Murcia	474	
Badajoz	414	Jan 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	Orense.	par.	
Barcelona	par.	Land . Co	Oviedo.	414	2
Béjar	472	. I sa de sa	Palenci a	8jt <sup>8</sup>	
Bilbao	र्व हैं।	h 16	Palma Mall.		
Bargos	474	y 20	Demar less	par.	
Cáceres	174	1 .	Pamp lona	3H13	
Gadiz	478	1 5	Pontevedra.	par.	<b>)</b>
Cariagena	478		Réu's	par.	<b>3</b>
Gastellóa	par.	} :	Salamanca	474	<b>)</b>
Ciudad Roal.	par,	<i>)</i> ,	S. Sobastián.		ş >
Eórdoba	413	3 30	Santander	par.	>
Coruña	415	20	sta. Cruz Wie.		1 >
Zaenca	par.	B 13	Santiago	par.	>
Ferrol	414	, N	Segovia	Par.	, p
arona		ğ 73	Sevilla	par.	b
alion	par.	<b>3</b>	Soria	4[8	9
armanda	pa/	<b>&gt;</b>	Tarragona	par.	
W. E. Silva	41,6	<b>*</b>	d Teruel	par.	3 >
Bradalajara.	y ar.	7.	Woledo	418	<b>3</b> 29
dare			Tudela	473	
Huelva	23	1 118	Valencia	Dar.	. Sp
Пиосса	4 [4		Valladolid	par.	3 5
Jasu	par.	ž »	Vigo	par,	,
Jeren From 1.	par.	<b>4</b> 15	Vitoria	130	114
Leon	par.	7 5	Zamora	172	1
Lorida Linerez	par.	i a	Zaragoza	4 3	3

Solska extranjeras.

PARÍS 30 DE JULIO.

********	Desda perp. al 4 por 400 ext. & 64'95.
100	Idem id. id. interior 4
Paulan non-East	I Idam amort al A par #40
20.00	3 por 408 exterior 4
31	Douda amort. al 3 por 100 4 48 114.
	Obligaciones de Luba á 497'00.
Bender Mas	(8 per 100 \$ 79'10. (8 per 100 £ 109'20.
******	5 por 104
Consolidad os ingless	99 1416

. mbios oktalos sobre plazas extranjeras. Londres, a 99 días fecha, dins., 47/35,

Forman parte de este número los pliegos 2.º del tomo II de las sentencias de la Sala primera, y 1.º y 2.º del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL BÍA.

Santos Pedro Advincula, Félix, mártir, y Vero, Obispo, y Santa Esperanza.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Visitación.

ESPECTACULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO. —A las nueve. — Una onza. — Ellos y nosotros.—Baile.—Retreta.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO. -A las nueve de la noche. Nuevos y variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la Compania.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey). - A las nueve de la noche.—Gran función de ejercicios ecuestres, gim-násticos, acrobáticos y cómicos, en la que tomarán parte los principales ertistas de la Compañía.

IMPRENTA MACIONAL,